



Exp.: 07-OPEN-00007.3/2019

## **ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN**

Con fecha 17/01/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

El desglose de los productos cosméticos que han sido inspeccionados durante los años 2016, 2017, 2018, en el marco del Programa de Control 1.4.21 del Plan de Inspección de Sanidad, desagregados por fecha, información sobre la fabricación, la importación y la distribución y también con el detalle de su almacenamiento, conservación.

Solicito que se especifique si los fabricantes de aquellos productos a medida reúnen los requisitos previstos en la legislación vigente referentes a instalaciones, personal y medios, así como las normas mínimas de funcionamiento, previo a la concesión de su autorización sanitaria.

En caso que la información no se encuentre tal y como la estoy solicitando, requiero que se me entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración. Les agradecería que me pudieran remitir la información solicitada en formato accesible archivo .csv, .txt, .xls o xlsx.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, apartados 1.e), g) y h).

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 16 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Inspección y Ordenación (Sanidad)

## **RESUELVE**

Conceder el acceso parcial a la información solicitada en los siguientes términos:

El programa 1.4.21. Programa de control de la fabricación, importación y distribución de productos sanitarios y cosméticos tiene como objetivo supervisar la calidad de los productos sanitarios y cosméticos para verificar el mantenimiento de las características desde su fabricación o importación.

Dentro de este programa de inspección, la Comunidad de Madrid ha participado en las siguientes campañas nacionales de control de mercado de productos cosméticos:



## Comunidad de Madrid

<b>2016</b>	Perfumes que se envasan en el punto de venta a petición del consumidor:		
	Productos Cosméticos	21	Inspecciones a Empresas 11
<b>2018</b>	Control microbiológico de Productos Cosméticos:		
	Toma de muestras	18	Inspecciones a Empresas 5

En relación con la información solicitada relativa al nombre de los productos cosméticos, detalles de almacenamiento, conservación etc., se significa que constaría, en todo caso, en la documentación correspondiente a cada una de las inspecciones realizadas en el marco de los programas citados, por lo que sería necesaria para su obtención una acción previa de reelaboración. Por ello no resulta posible facilitarla (art. 18.1.c de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

Pero además, ha de indicarse que no se puede proporcionar la información en los términos y con el detalle que solicita, habida cuenta que dicha documentación se encuentra recogida en actividades de inspección, actas o informes, que recogen datos cuyo contenido no tiene carácter público dado que se encuentra incurso en diversos apartados del art. 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, concretamente en los apartados 1.e), g) y h), en la medida en que de dichas actuaciones se derivan la instrucción de expedientes sancionadores cuyo procedimiento tiene carácter contradictorio y, por tanto, no se puede prejuzgar su resultado, su divulgación puede afectar a intereses económicos y comerciales en una fase en la que todavía no se ha ultimado el resultado final y existe, también, un interés público que ha de preservarse, cual es el de no hacer públicas las denuncias, porque ello permite que este tipo de actividad siga realizándose y sirviendo como medio de colaboración útil para la Administración Pública en pro del interés público que de otro modo se vería reducido.

Debe indicarse, además, que en estas actividades de inspección y sus derivadas, la propia figura del denunciante y, tanto más la de cualquier particular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no adquiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento, lo que no es obstáculo para que la Administración Sanitaria, en este caso la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, en aras a un interés público superior, realice alertas en aquellos supuestos de productos sanitarios o cosméticos y con el detalle que sanitariamente considera preciso.

Finalmente y respecto a la información relativa al cumplimiento de requisitos previstos en la legislación vigente previo a la concesión de su autorización sanitaria, se significa que los cosméticos no son objeto de autorización sanitaria, sino de declaración responsable a presentar ante la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 85/2018, de 23 de febrero, por el que se regulan los productos cosméticos.



## Comunidad de Madrid

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso-administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 14 de febrero de 2019  
EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y  
ORDENACIÓN

Firmado digitalmente por ADOLFO EZQUERRA CANALEJO  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2019.02.15 14:52:52 CET